

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **46 17** DE 2014

"Por la cual se recupera un código de operador de TPBCLD a la empresa **CONSULNETWORKS S.A. ESP.**"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1° y 8° del Decreto 025 de 2002, el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2888 de 2009 y conforme lo dispuesto en el artículo 13.2.9.8 de la Resolución CRT 087 de 1997, adicionado mediante la Resolución CRT 1720 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 2888 de 2009, "*Las regulaciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009 y las cuales se reiteran para la Comisión de Regulación de Comunicaciones en dicha ley, continuarán vigentes*".

Que el Artículo 1° del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Comunicaciones (ahora Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que: "*La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (ahora Comisión de Regulación de Comunicaciones) deberá administrar los Planes Técnicos Básicos*".

Que de acuerdo con el artículo 8° del Decreto 25 de 2002, los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión para la recuperación de éstos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.9.8 de la Resolución CRT 087 de 1997, adicionado mediante la Resolución CRT 1720 de 2007, le corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión, previa aprobación del Comité de Comisionados, expedir la resolución de recuperación de los códigos de TPBCLD asignados.

Que el código de operador de TPBCLD 450 fue asignado a **CONSULNETWORKS S.A. E.S.P.**,

tal y como consta en el Acta 009 de la audiencia pública de asignación de códigos de operador de larga distancia TPBCLD de fecha 30 de septiembre de 2008 y de acuerdo con la Resolución CRT 1942 de 2008 contentiva de dicho código.

Que mediante comunicación radicada en la Comisión el 10 de septiembre de 2014 bajo el número 201433746, el representante legal de **CONSULNETWORKS S.A. E.S.P.** informó que la empresa realiza la devolución de los recursos asignados en lo correspondiente al código 450 de operador de TPBCLD.

Que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13.2.9.8 de la Resolución CRT 087 de 1997, procederá la recuperación de los códigos de TPBCLD asignados, por solicitud del operador de TPBCLD al cual se le asignó el respectivo código.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra los actos de trámite no procede recurso alguno.

Que el Comité de Comisionados aprobó la recuperación del código de TPBCLD 450 tal y como consta en el Acta No. 947 del día 17 de octubre de 2014.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Recuperar el código de operador de TPBCLD **450**, asignado en audiencia pública del día 30 de septiembre de 2008 a la empresa **CONSULNETWORKS S.A. E.S.P.**, de acuerdo con la constancia que dejó la Comisión mediante la Resolución CRT 1942 de 2008.

**Parágrafo:** El código de operador de TPBCLD 450 estará en reserva por tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **CONSULNETWORKS S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Bogotá D.C. a los

27 OCT 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR**  
Director Ejecutivo

Radicado: 201433746

Elaboró: Jorge E. Potes G. *JEP*

Revisó: Ricardo Ospina Noguera *RON*

Aprobó: Zoila Vargas M. *ZVM*